



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-591-SOT-186, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (depósito de residuos sólidos de la construcción) a lo largo del camino a la Marina, en la zona conocida como la Calavera, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (depósito de residuos sólidos de la construcción), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos, ambas de la Ciudad de México; adicionalmente, se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan y el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1. En materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial)

Al respecto, durante los diversos reconocimientos de los hechos denunciados, se constató sobre la calle conocida como Camino a la Marina, lo siguiente:-----

- Montículos de residuos sólidos urbanos a lo largo de aproximadamente 20 metros, llantas rellenas de residuos sólidos de manejo especial, tomando los puntos GPS (UTM WGS84) x: 476589.00 y: 2128664.00; x: 476609.00 y: 2128663.00 x: 476729.00 y: 2128655.00.-----





- Aproximadamente 43 montículos de 7 m³ de piedra braza, algunos de ellos sobre sobre los troncos de algunos árboles, tomando puntos GPS (UTM WGS84) x: 475802.00 y: 2128354.00; x: 475787.00 y: 2128373.00; x: 475769.00 y: 2128399.00; x: 475805.00 y: 212809.00; x: 476814.00 y: 2128413; x: 475826.00 y: 2128416.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación Preservación Ecológica (PE) y Forestal de Protección (FP), respectivamente, donde el uso de suelo para la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos no aparece como permitido. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se tiene que la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan solicitó la colaboración de la Dirección General de Servicios Urbanos de esa misma Delegación, para que en el ámbito de su competencia, llevara a cabo el retiro de los residuos denunciados; sin embargo, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que después de una revisión constató que los residuos se ubican en un predio particular, por lo que se encuentra imposibilitada para ingresar al mismo. -----

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-1378-2015 se solicitó a la actual Dirección General de Vigilancia Ambiental instrumentar las acciones de inspección y vigilancia ambiental por el depósito referido, considerando que se trata de suelo de conservación, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes; por lo que corresponde a dicha Unidad Administrativa efectuar las acciones solicitadas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio ubicado en camino a la Marina, en la zona conocida como la Calavera, Delegación Tlalpan (coordenadas geográficas UTM WGS84 x: 476589.00 y: 2128664.00; x: 476609.00 y: 2128663.00 x: 476729.00 y: 2128655.00); le aplica la zonificación Preservación Ecológica (PE) y Forestal de Protección (FP), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo para la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos no aparece como permitido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados se constataron montículos de residuos sólidos urbanos, llantas y residuos sólidos de manejo especial, así como aproximadamente 43 montículos de 7 m³ de piedra braza, algunos de ellos sobre sobre los troncos de algunos árboles. -----
3. La Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan solicitó la colaboración de la Dirección General de Servicios Urbanos, para que en el ámbito de su





competencia, llevara a cabo el retiro de los residuos denunciados; sin embargo, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que después de una inspección realizada se constató que los residuos se ubican en un predio particular, por lo que se encuentra imposibilitada para ingresar al mismo; siendo obligación del propietario el retiro de dichos residuos. -----

4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-1378-2015, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con motivo del depósito de residuos sólidos de manejo especial a lo largo del camino a la Marina, en la zona conocida como la Calavera, Delegación Tlalpan. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JF/INW/PB/MTG

